

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 517/2020

FECHA: 01/06/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5885 – 04 de junio de 2020; págs. 3-4.-

**Adoptar medidas vinculadas a los servicios de transporte público
por automotor de carácter urbano provincial
Decreto N° 299/20 - Modificación**

Viedma, 01 de junio de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, el Decreto N° 299/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/ 20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto N° 299/20 se establecieron medidas vinculadas a los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano provincial, a los fines de compatibilizar su funcionamiento con el resto de las medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que dicha norma dispuso la gratuidad del servicio para el personal exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Asimismo, se estableció como contracara de ello, el incremento en un ciento por ciento del aporte correspondiente al mes de marzo del corriente año, a favor de las empresas prestadoras del servicio;

Que atento que el Artículo 3° del Decreto N° 299/20 ha cumplido con su objeto y que desde su dictado a la fecha se fueron prorrogando las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, al mismo tiempo que se incorporaron otras que no fueron contempladas en aquel momento, corresponde dejar sin efecto dicho artículo y, en consecuencia, dictar una nueva norma que se adapte eficazmente a la nueva etapa del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus modificatorios;

Que en ese marco resulta oportuno limitar la gratuidad en el boleto de servicio de transporte público al personal de salud, de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario provincial, en tanto se los considera esenciales a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en curso;

Que, por otro lado, corresponde también disponer el otorgamiento de aportes por los períodos en que se dispuso la gratuidad del boleto y que no han sido alcanzados por el Decreto N° 299/20, a los fines de ayudar al sostenimiento del servicio de transporte público efectivamente prestado durante la emergencia sanitaria;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la firma del presente Decreto, el Artículo 3° del Decreto N° 299/20.-

Artículo 2°.- Disponer que las empresas prestatarias del servicio de transporte público por automotor de carácter urbano provincial deberán eximir del pago del boleto a los siguientes sujetos:

- a) Personal que se desempeñe como agente de la salud en atención de la emergencia sanitaria, sea éste de carácter público o privado;
- b) Agentes de la Policía de Río Negro y del Servicio Penitenciario provincial en cumplimiento de sus funciones como servicio esencial;

A los fines de la acreditación de las circunstancias supra detalladas, será suficiente la exhibición del certificado de circulación vigente.-

Artículo 3°.- Disponer que el aporte relativo al Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros Provincial creado por Decreto N° 83/20 correspondiente al mes de Abril del corriente año, será incrementado en un ciento por ciento (100%) al convenido oportunamente por la provincia con cada Municipio y cada empresa de transporte prestataria de dichos servicios.

El mismo importe se abonará en concepto de refuerzo por Emergencia Sanitaria para el mes de Mayo del corriente año, siempre y cuando la empresa o el Municipio respectivo acrediten la efectiva prestación del servicio de transporte en dicho período.

A tales fines, se faculta a la Secretaría de Transporte a la rúbrica de los Acuerdos que entienda pertinente para su adecuación a la presente disposición.-

Artículo 4°.- Establecer que para el otorgamiento del incremento del aporte detallado en el Artículo precedente, las empresas beneficiarias del mismo, tanto directa como indirectamente a través de los Municipios, deberán garantizar hasta el 31 de Mayo y 30 de Junio respectivamente, el puesto de trabajo de sus empleados registrados, no pudiendo dar de baja a los mismos y percibiendo aquellos su remuneración habitual y correspondiente.-

Artículo 5°.- Comprometer a las empresas de transporte de pasajeros por automotor prestatarias de concesiones provinciales y de servicios urbanos dentro de la jurisdicción provincial, a través de los Municipios concedentes, a remitir a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Transporte de la Provincia, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad y veracidad de la información para el cumplimiento del pago de los beneficios comprometidos por la Provincia.-

Artículo 6°.- Disponer que las medidas adoptadas precedentemente tendrán vigencia desde la firma del presente Decreto y hasta el día 7 de junio del corriente año, pudiendo ser prorrogadas en caso de mantenerse las condiciones tenidas en cuenta para su dictado.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Valeri.-